

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 24 de 2023.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 23 de febrero de 2023 correspondió al juzgado la presente demanda, radicada el día 6 de marzo de 2023 bajo partida No. 76-00131-10-011-2023-00104-00.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 588

Cali, marzo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00104-00

Revisada la presente demanda propuesta a través de apoderado judicial por la señora Yuli Mulato Aragón en representación de la menor de edad Daniela Álvarez Mulato y por la joven Vanessa Alejandra Álvarez Mulato quien cuenta con mayoría de edad, en contra del señor **James Álvarez Robledo**, encuentra el despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia, que impide su admisión.

- Debe dar cumplimiento con lo ordenado en la parte final del inciso 5° del Art. 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, acreditando ante el despacho el envío de la demanda completa, sus anexos y subsanación al menos al correo electrónico del demandado.
- Debe acreditar los valores indicados referente a las mudas de ropa, aportando los soportes necesarios, pues en el acta de audiencia de conciliación del 17 de marzo de 2020 del Centro Zonal Centro del ICBF, no se les fijó un valor monetario concreto.

En consecuencia, el Juzgado,

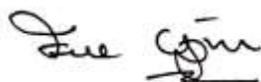
R E S U E V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda ejecutiva de alimentos que a través de apoderado judicial por la señora Yuli Mulato Aragón en representación de la menor de edad Daniela Álvarez Mulato y por la joven Vanessa Alejandra Álvarez Mulato quien cuenta con mayoría de edad en contra del señor **James Álvarez Robledo**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Oscar Marino Aponzá identificado con C.C. 16.447.119 y Tarjeta Profesional No. 86.677 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
042 DEL 28 DE MARZO DE 2023.